



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud de medidas cautelares. Santa Rosa de Cabal, quince (15) de Junio **del dos mil veintitres (2023)**

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, quince (15) de Junio **del dos mil veintitres (2023)**

Auto interlocutorio N°1602

Radicado N°666824003002-2010-00081-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Vs JOHN MARIO TABARES SÁNCHEZ

Por ser procedente la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, se decretan las siguientes medidas cautelares:

En los términos del artículo 593-10 del C. General del Proceso, se decreta el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto o deposito en cuentas de ahorro, corriente, CDT y en fin cualquier otro depósito o suma de dinero posea el demandado JHON MARIO TABARES SANCHEZ en el BANCO FALABELLA.

La medida que se limita en la suma de \$15.000.000, oo = M/Cte. (Art. 593- 10 del C.G.P.). Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación en los términos del inciso 1 del numeral 4 art. 593 ibídem y hágase las advertencias del numeral 10. El oficio será diligenciado directamente por la parte interesada en la medida, a quien se le remitirá a su correo electrónico con el fin de que proceda al reenvío respectivo y acredite lo pertinente al Juzgado.

Tendrán en cuenta las entidades financieras, la inembargabilidad de las sumas depositadas en la sección de ahorros y en depósitos electrónicos a los que se refiere el artículo 2.1.15.1.1. del Decreto 2555/2010, hasta \$44.614. 977.oo= pesos M/Cte., límites que rigen hasta el 30/09/2023 (Superintendencia Financiera de Colombia, Carta Circular 58 del 06/10/22).

Notifíquese,

OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 103 Del 16-06-2023

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21352ca473e428db081aefbfd15cb28c3c0e9bf1c12f1f4d8367a940f8ddaf4**

Documento generado en 14/06/2023 09:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>